

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 08001310500320230028100**NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>**

Jue 18/01/2024 14:42

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzón Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; cesaraugustocastillo1979@gmail.com <cesaraugustocastillo1979@gmail.com>
CC: LISA MARIA BARBOSA HERRERA <lisa.barbosa@proteccion.com.co>; Katherine Monsalve Sofan <katherine.monsalve@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Graciela Rebeca Gutiérrez Casas.pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) _Graciela Rebeca Gutiérrez Casas con Radicado: 08001310500320230028100

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO de conformidad con el **artículo 2° de la Ley 2213 de 2022**, que señala: “**USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

(…)

PARÁGRAFO 1°. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (…)

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente:

accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO



Natalia Maria Ospina Duque
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

nmospina@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor(a)

Juez 3 Laboral del Circuito de Barranquilla

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: Graciela Rebeca Gutiérrez Casas CC 32608582

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A

RADICADO: 08001310500320230028100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LISA MARIA BARBOSA HERRERA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1026288903**, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **329738** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctor Juan Pablo Arango Botero, mediante escritura pública 1115 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 la cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL SEGUNDO. ES CIERTO. No obstante, se actualiza esta información haciendo constar que a la fecha la parte demandante acredita 1246 semanas de cotización al sistema, tal y como se observa en Certificado de Información de Historia Laboral emitida por Protección S.A. que se anexa a este escrito.

AL TERCERO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL CUARTO. ES CIERTO. Como consta en formulario de afiliación anexo a la demanda, la parte demandante se afilió el 22-5-1995 al Fondo de Pensiones Protección S.A., después de recibir asesoría adecuada, correcta, suficiente y oportuna de parte de mi representada. Es importante

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

resaltar que, de acuerdo con el sistema de gestión e información de la Compañía, el estado actual de la parte demandante es de "Afiliación activa".

AL QUINTO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL SEXTO. ES CIERTO. Como consta en formulario de afiliación anexo a la demanda, la parte demandante se afilió el 22-5-1995 al Fondo de Pensiones Protección S.A., después de recibir asesoría adecuada, correcta, suficiente y oportuna de parte de mi representada. Es importante resaltar que, de acuerdo con el sistema de gestión e información de la Compañía, el estado actual de la parte demandante es de "Afiliación activa".

AL SÉPTIMO. ES CIERTO. Como consta en formulario de afiliación anexo a la demanda, la parte demandante se afilió el 22-5-1995 al Fondo de Pensiones Protección S.A., después de recibir asesoría adecuada, correcta, suficiente y oportuna de parte de mi representada. Es importante resaltar que, de acuerdo con el sistema de gestión e información de la Compañía, el estado actual de la parte demandante es de "Afiliación activa".

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. Que se le haya asegurado a la parte demandante que su mesada pensional sería más alta que la que recibiría en el RPM pues se le informó claramente que la pensión de vejez en el RAIS depende de varios factores tales como: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a mi representada, con el salario, los beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever el monto exacto con el cual se podría pensionar en uno u otro régimen.

AL NOVENO. NO ES CIERTO. que se le haya dicho a la parte demandante que el ISS "se iba a acabar, porque estaba quebrado y que sus dineros se iban a perder", cabe anotar que esta era una idea generalizada en la sociedad que se infundió por rumores y noticias como la publicada en la página del periódico el Tiempo en julio 28 de 1998, la cual titulaba "El Seguro Social, en Quiebra", lo que denotaba que la situación financiera y administrativa del Seguro Social era crítica; situación que era un hecho público pues para 2001 cuando el mismo presidente del ISS Dr. Guillermo Fino Serrano afirmó que la deuda del ISS ascendía a "400 mil millones de pesos", así como seguía vigente la multa interpuesta desde 1998 por la Superintendencia Nacional Salud, el Ministerio de Trabajo, Salud y de Hacienda por incumplimientos de pagos a las IPS, quejas de los usuarios y deficiencia en la información que suministraba dicha entidad a sus afiliados, usuarios y a los citados entes de control. Por lo expuesto, no puede atribuirse a los asesores de mi representada comentarios o ideas que NO eran parte de sus argumentos para asesorar y que por el contrario eran de conocimiento público y divulgadas en los medios de comunicación, toda vez que los

asesores de esta administradora cuentan con toda la preparación y capacitación para orientar en forma debida a los clientes o posibles clientes.

AL DÉCIMO. Este hecho contiene varias afirmaciones que se responderán de la siguiente forma: Respecto a la supuesta falta de asesoría de mi representada a la parte actora: **NO ES CIERTO.** Debe indicarse que a la parte demandante se le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro, ya que, esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que, fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones. Sobre la supuesta falta de información sobre las implicaciones de su traslado que alega la parte demandante: **NO ES CIERTO.** que el traslado de AFP se haya dado sin que mediara de parte del asesor comercial información adecuada y real sobre las implicaciones de la elección de régimen, pues debe reiterarse que a la parte actora se le brindó a través del promotor de Protección S.A. una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable, ya que depende del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizando comparativos generales entre uno y otro dado que no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada y mucho menos si sería superior o inferior a la del RPM, lo que sí se conocía y se informó en su momento era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios por lo que fue con base en esta información que la parte demandante tomó su decisión en forma libre y voluntaria.

AL UNDÉCIMO. Este hecho contiene varias afirmaciones que se responderán de la siguiente forma: Respecto a la supuesta falta de información sobre las implicaciones de su traslado que alega la

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

parte demandante: **NO ES CIERTO**. que el traslado de AFP se haya dado sin que mediara de parte del asesor comercial información adecuada y real sobre las implicaciones de la elección de régimen, pues debe reiterarse que a la parte actora se le brindó a través del promotor de Protección S.A. una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable, ya que depende del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizando comparativos generales entre uno y otro dado que no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada y mucho menos si sería superior o inferior a la del RPM, lo que sí se conocía y se informó en su momento era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios por lo que fue con base en esta información que la parte demandante tomó su decisión en forma libre y voluntaria. Sobre la afirmación de la parte demandante según la cual su consentimiento se encontraba viciado por error al momento de su afiliación: **NO ES CIERTO**. que el asesor de Protección S.A. haya incumplido en algún momento su deber legal de actuar en forma diligente y prudente, pues por el contrario le brindó a la parte demandante una asesoría honesta y responsable sobre la AFP a la que deseaba trasladarse y el régimen, explicando en forma clara y comprensible sus características y diferencias respecto al Régimen de Prima Media, no sólo al momento de su vinculación sino durante todo el tiempo que ha permanecido afiliada, poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error. Adicionalmente, no puede afirmarse que en el traslado de la parte actora se haya dado inducido a error por falta de información de Protección S.A. pues al momento de la solicitud se le brindó por parte de mi representada una asesoría amplia, correcta, clara, comprensible y suficiente sobre todos los aspectos del RAIS, como lo son: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual donde se depositan mes a mes sus aportes pensionales ganando rentabilidad financiera de acuerdo con el comportamiento del mercado y el perfil de riesgo de cada afiliado, capital a partir del cual se define la pensión, así mismo se le explicó que este capital es de su propiedad y por esa razón este valor puede heredarse a falta de beneficiarios, también se le informó sobre la figura de la garantía de pensión mínima y la devolución de saldos, la posibilidad de realizar aportes voluntarios y de pensionarse en forma anticipada siempre y cuando se cuente con un capital que permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, igualmente se indicaron a la parte demandante todas las diferencias que existen entre ambos regímenes señalando con total claridad que ambos son EXCLUYENTES y traen sus propias implicaciones o efectos para cada persona. Por lo anterior, sólo después de recibir esta ilustración honesta y transparente sobre ambos regímenes pensionales y las condiciones particulares de cada uno, la parte actora decidió afiliarse LIBRE DE TODO ERROR EN FORMA CONSCIENTE E INFORMADA.

AL DUODÉCIMO. NO ES CIERTO. que se le haya dicho a la parte demandante que el ISS “se iba a acabar, porque estaba quebrado y que sus dineros se iban a perder”, cabe anotar que esta era una idea generalizada en la sociedad que se infundió por rumores y noticias como la publicada en la página del periódico el Tiempo en julio 28 de 1998, la cual titulaba “El Seguro Social, en Quiebra”, lo que denotaba que la situación financiera y administrativa del Seguro Social era crítica; situación que era un hecho público pues para 2001 cuando el mismo presidente del ISS Dr. Guillermo Fino Serrano afirmó que la deuda del ISS ascendía a “400 mil millones de pesos”, así como seguía vigente la multa interpuesta desde 1998 por la Superintendencia Nacional Salud, el Ministerio de Trabajo, Salud y de Hacienda por incumplimientos de pagos a las IPS, quejas de los usuarios y deficiencia en la información que suministraba dicha entidad a sus afiliados, usuarios y a los citados entes de control. Por lo expuesto, no puede atribuirse a los asesores de mi representada comentarios o ideas que NO eran parte de sus argumentos para asesorar y que por el contrario eran de conocimiento público y divulgadas en los medios de comunicación, toda vez que los asesores de esta administradora cuentan con toda la preparación y capacitación para orientar en forma debida a los clientes o posibles clientes.

AL DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO. A la parte actora se le brindó asesoría correcta y clara sobre el funcionamiento del RAIS, especialmente sobre la construcción de su pensión que se da a través de una Cuenta de Ahorro Individual, en la cual se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de su vida laboral generando rendimientos financieros de acuerdo con el comportamiento del mercado, así mismo, se informó que los aportes realizados en el Régimen de Prima Media serían trasladados a la AFP a través de un Bono Pensional que se redime a los 60 años si es mujer y 62 si es hombre, el cual sumado al capital de la cuenta individual determina el monto de la pensión de vejez; lo anterior denota la información técnica y comprensible que se brindó por mi representada a la parte demandante. Adicionalmente, se le informó clara, comprensible y objetivamente todas las variables y condiciones que influyen en el acceso a la pensión de vejez y el monto de su mesada, haciendo énfasis en que el requisito determinante es el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual y las variables ya descritas para definir el monto de la pensión, y sí se ha cumplido esta premisa por mi representada pues será de conformidad con el capital que logre acumular la parte demandante que se reconocerá su derecho conforme a los parámetros legales y actuariales de este régimen.

AL DÉCIMO CUARTO. NO ES CIERTO. La parte actora fue informada de manera OBJETIVA e INTEGRAL sobre todas las características del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) en comparación con el Régimen de Prima Media (RPM), señalándole las siguientes diferencias o aspectos comparativos entre uno y otro: - Cuenta de Ahorro Individual vs Fondo Común: En el RAIS la pensión se financia con el capital acumulado en una CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL a nombre de cada afiliado, en la cual se depositan sus aportes y se generan rendimientos financieros de acuerdo con el movimiento del mercado, por lo que el dinero allí ahorrado pertenece a cada afiliado y puede ser incluso heredado en caso de fallecimiento a falta de beneficiarios; lo que NO ocurre en el RPM donde los aportes de cada afiliado son depositados en un FONDO COMÚN que NO genera rendimientos financieros, con el que se pagan las pensiones de todos los afiliados, razón por la que el dinero de sus aportes no es de su propiedad y no es heredable. - Capital Acumulado vs Requisitos de edad y semanas de cotización: Otra de las principales características

Protección

que se explicó a la parte demandante fue la correspondiente a que en el RAIS se alcanza el derecho a pensionarse y se define el monto de la mesada según el CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL independientemente de la edad o tiempos de cotización, a diferencia del RPM donde la pensión se alcanza acreditando la edad establecida por el legislador de 57 años mujeres y 62 hombres y un mínimo de 1300 semanas de cotización, e igualmente el monto de la mesada está determinado por el número de semanas cotizadas. - Garantía de Pensión Mínima en RAIS: También se informó a la parte demandante sobre la Garantía de Pensión Mínima en el RAIS la cual consiste en el derecho a obtener una pensión de vejez equivalente a 1 SMLMV cuando se cumple la edad límite de pensión, acreditando sólo 1150 semanas de cotización, garantía que NO EXISTE EN EL RPM donde inevitablemente se deben acumular mínimo 1300 semanas para acceder a la pensión de vejez. - Devolución de Saldos vs Indemnización Sustitutiva: Finalmente, también se asesoró a la parte demandante sobre este aspecto diferenciador entre ambos regímenes cuando no se alcanza el derecho a pensionarse, pues en el RAIS se puede optar por una DEVOLUCIÓN DE SALDOS la cual equivale al capital acumulado en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros y el bono pensional en caso que aplique, a diferencia del RPM donde se obtiene una INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA que corresponde al valor de los aportes del afiliado con su correspondiente actualización monetaria (indexados). Así las cosas, una vez asesorada en forma CLARA Y OBJETIVA sobre las características de ambos regímenes correspondió a la parte demandante elaborar su propio juicio de conveniencia o favorabilidad según sus expectativas y situación personal, juicio que además sólo corresponde hacer al afiliado con sus valoraciones internas y no a la AFP cuyo único deber legal es brindar asesoría completa, adecuada, suficiente y oportuna, el cual fue cabalmente cumplido por mi representada.

AL DÉCIMO QUINTO. NO ES CIERTO. Mi representada se ha caracterizado por realizar todas sus actuaciones en el marco de la legalidad y la buena fe, siendo así como se brindó asesoría a la parte demandante por el promotor de Protección, informándole de manera suficiente las características propias del régimen pensional que había seleccionado y la forma como se construye la pensión en el mismo, esto es, a través de una cuenta de ahorro individual donde se depositan todos sus aportes pensionales generando rentabilidad financiera de acuerdo al movimiento del mercado. Conforme lo anterior, se le indicó en cuanto al valor de la mesada pensional, que para la época de su afiliación a Protección, NO era posible conocer cuál sería el monto de la pensión por cuanto en el Régimen de Ahorro Individual la pensión de vejez ES VARIABLE al depender de varios factores fluctuantes en el tiempo tales como: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual, existencia de un bono pensional, factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que a tan temprana edad y sin conocer los mencionados factores NO PODÍA CONOCERSE CON EXACTITUD EL MONTO DE LA MESADA Y MUCHO MENOS SI SERÍA SUPERIOR O INFERIOR A LA QUE RECIBIRÍA EN EL ISS, HOY COLPENSIONES. Lo que se informó a la parte demandante fueron las regulaciones de aquella época para calcular el monto y la posibilidad de aumentar su prestación a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Adicionalmente, debe recordarse que a la parte actora se le explicó desde el momento de su afiliación que ambos regímenes SON EXCLUYENTES y funcionan de manera completamente diferente, por esta razón la parte demandante no puede pretender equiparar las condiciones pensionales de dos regímenes que son abismalmente

diferentes desde su creación por el legislador, pues la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida lo que quiere decir que se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar y la del RPM es un beneficio definido, es decir, parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes y viniendo con un subsidio implícito de parte del Estado, ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado. Así las cosas, es por esta razón que NO ES POSIBLE asemejar las condiciones para liquidar la mesada en ambos regímenes, situación que era conocida y aceptada por la parte demandante desde el momento de su afiliación.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones en general:

A LA PRIMERA. ME OPONGO. A cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación suscrito por la parte actora, en el año 1995 que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre ambas partes, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la parte demandante. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. y un acto válido y existente. Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representada al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad para alcanzar una pensión de vejez. Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado). En consecuencia, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 como en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Así las cosas, la parte actora no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la

mesada por vejez, dado que, un acto jurídico es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica del mismo, puesto que si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara es respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la parte demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez, por lo tanto, produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. A cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación suscrito por la parte actora, en el año 1995 que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre ambas partes, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la parte demandante. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. y un acto válido y existente. Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representada al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad para alcanzar una pensión de vejez. Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado). En consecuencia, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 como en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Así las cosas, la parte actora no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, dado que, un acto jurídico es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica del mismo, puesto que si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara es respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la parte demandante y mi

representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez, por lo tanto, produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

A LA TERCERA. ME OPONGO. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, por lo que, no hay lugar a que COLPENSIONES reactive la afiliación del demandante y mucho menos reciba sus aportes.

A LA CUARTA. ME OPONGO. A que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por cuanto no hay causal legal alguna que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección S.A. que conlleve a la nulidad, ni mucho menos causal de ineficacia. Adicionalmente, vale la pena destacarse que la cuenta de ahorro individual a nombre de la parte actora, fue trasladada dada su solicitud realizada de cambio de fondo de pensiones, así pues dichos aportes harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en su actual fondo de pensiones en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues mi representada, no es poseedora de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra. Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado. Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio. Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)". Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, puesto que JAMÁS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la parte actora se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representada es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima. De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión

Protección

obligatoria y fueron oportunamente trasladados al fondo solicitado por la parte actora cuando decidió trasladarse entre AFP, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A, no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante. En relación con los pagos de gastos de administración, debe mencionarse que la deducción del dinero de la Cuenta de Ahorro Individual del demandante por este concepto se realizó como consecuencia de una disposición legal válida, exequible, aplicable y vigente, y se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante. Dicha cuenta ha sido administrada de forma correcta y oportuna pues ha generado rendimientos a lo largo del tiempo, lo que ha hecho que el patrimonio del demandante haya aumentado, por esta razón si el demandante desea que se le devuelvan los gastos de administración no se le deberá devolver a Colpensiones los rendimientos que han generado los dineros, puesto que la administradora que represento puso a disposición todo el conocimientos técnico y experticia para que la cuenta de ahorro individual estuviera en las mejores condiciones de manejo, lo que justificó el cobro de dichas cuotas. Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes del demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la parte demandante.

A LA QUINTA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cualquier declaratoria de nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, puesto que se encuentra la parte demandante válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A LA SEXTA. ME OPONGO. Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

A LA SÉPTIMA. ME OPONGO. frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN.**

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la parte demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo por sí misma e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la parte DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que aparea su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la ahora parte actora pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la parte DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la parte demandante conocía plenamente la

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Clasificación - Confidencial

Protección

ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la parte DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho la parte DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontanea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho(...)”* (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.)

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la parte DEMANDANTE que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo ya que este tendrá derecho a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la parte DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la parte DEMANDANTE no deben prosperar.

- **IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte DEMANDANTE.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su IBC y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? ¿Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de

Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.”

Al analizar el caso particular de la parte DEMANDANTE, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año **1995**, fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que, no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la parte DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

- **FALTA DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE REGRESAR AL RPM.**

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen de la ahora parte actora, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad de la que no hizo uso.

De igual forma, la parte DEMANDANTE tampoco hizo uso de la facultad establecida en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la Ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la parte DEMANDANTE y sin embargo no hizo uso de ella, **sino que por el contrario optó por trasladarse en diversas oportunidades a diferentes AFP dentro del mismo RAIS, convalidando así su intención de pertenecer a este régimen.**

Adicionalmente, la parte DEMANDANTE tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el artículo 1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004. También mediante Asofondos durante el mismo año y en un esfuerzo por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se publicitó ampliamente durante 2004 el comparativo y las diferencias entre ambos Regímenes Pensionales, con el fin de que todos los afiliados y no afiliados conocieran a profundidad el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de **10** años, la parte DEMANDANTE pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

- **LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO NI CAUSAL DE INEFICACIA.**

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la parte DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS, la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCION S.A 22-5-1995, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo, se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, se pone de presente que la asesoría brindada a la demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento el afiliado y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la **RESOLUCIÓN 1875 DE 1997 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015 que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior.

Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la parte DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.**

La Ley 1328 de 2009 definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación a un fondo de pensión obligatoria.

- **EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO.**

A lo largo de la demanda la parte actora pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por “no haber informado” sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat).

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de la parte demandante estar obligada al principio del derecho mencionado anteriormente, ésta ha estado afiliada por varios años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual, conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliada, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA (AFP)

Solicito se declare esta excepción previa con el fin de que se integre al proceso a la administradora **Porvenir**, teniendo en cuenta que la parte demandante realizó traslados y afiliaciones entre estas administradoras conforme se confiesa en los hechos de la demanda y como consta en el Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones.

En efecto, solicito al Despacho la integración de litis consorcio necesario para que comparezcan en el presente proceso como parte del mismo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la parte DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

- **BUENA FE.**

Todas las actuaciones de PROTECCIÓN S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la parte DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que PROTECCIÓN S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

- **PRESCRIPCIÓN.**

De conformidad con el Artículo 488 del C. S. T, en armonía con el Artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la

prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el Artículo 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

- **APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito, ya que, la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de la parte DEMANDANTE al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 10 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

- **INNOMINADA O GENÉRICA.**

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

- **RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.**

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la parte demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la parte demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su Cuenta de Ahorro Individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN S.A. es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta que se adjunta como prueba a esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante a COLPENSIONES, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN S.A, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el Artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad:

"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo."

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió, y por ende PROTECCIÓN S.A nunca debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo, el Artículo 1746 habla de las restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras, con base en esto debe entenderse; que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el

Protección

fruto o mejora que obtuvo la parte demandante son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que la parte demandante debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que:

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN S.A devolver a COLPENSIONES los aportes de la parte demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de la parte demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la parte demandante a COLPENSIONES, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que, no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto, son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos la parte

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

demandante, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el Artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar "los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)". Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN S.A, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

"De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. (...)los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que ‘obrando con cuidado y previsión’ se atuvieron a lo que ‘entendieron o pudieron entender’, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, el SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a COLPENSIONES, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN S.A.

- **APLICACIÓN DEL PRECEDENTE SOBRE LOS ACTOS DE RELACIONAMIENTO AL CASO CONCRETO.**

En Sentencia del 15 de septiembre de 2020 radicado SL3752, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

“Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí”.

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como actos o comportamientos de relacionamiento, así:

“Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado”

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008 de 2021, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

“En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que el actor tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo”.

A partir de lo expuesto, se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse como actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, son también actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado actualmente por mi representada
- Certificado de Información de Historia Laboral de la parte demandante donde constan las semanas cotizadas
- Certificado de aportes y rendimientos
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante.
- Resumen de historia laboral emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificado de Bono Pensional emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver LA PARTE DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante escritura pública.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@litigando.com, miguel.chaves@litigando.com

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100 piso 9, Torre Protección - Medellín. Teléfono: 2307500 ext 74051, Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

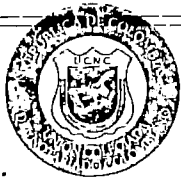
Apoderada de la demandada: Teléfono: 6012525 ext. Celular: 3104795834 Correo electrónico: lisa.barbosa@proteccion.com.co

Del Señor Juez atentamente,

LISA MARIA BARBOSA HERRERA

C.C 1026288903

TP 329738 C. S de la J.



República de Colombia



Aa062132734

Ca338094344

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO QUINCE (1115)

FECHA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE 2019.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: LISA MARIA BARBOSA HERRERA.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **veintiún (21)** días del mes de **octubre** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE** de éste círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció el Doctor **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: -----

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.288.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 329738 del C.S.J, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones: -----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: -----



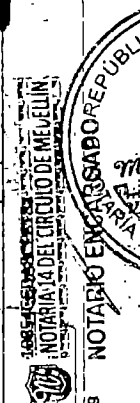
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062132734

Ca338094344



11-07-19

11-07-19

11-07-19

Ca338094344

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

- B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar. -----
- C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----
- D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----
- E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----
- F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Pasa a la hoja N° Aa0621326735 -----



República de Colombia

3



Ca338094343

Aa062132735

Viene de la hoja N° Aa062132734. Escritura Nro. 1115 de Octubre 21 de 2019.

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$ 19.855

Consulta Stradata – Testa: 0094-25-007453. Octubre 21 de 2019.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa062132734 y Aa062132735.

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

28 OCT 2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del territorio notarial.



Aa062132735

Ca338094343



NOTARIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTARIO ENCARGADO

11-07-19

11-0



NOTARIA

DE CIRCUITO

11-0

11-0

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11-2-1-4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Gerentes Regionales y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Ca338094342

Ca338094342



NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

10852AETHM9TC8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiere el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016
Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014
Ana Beatriz Ochoa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CC - 42825614

CC - 43033926

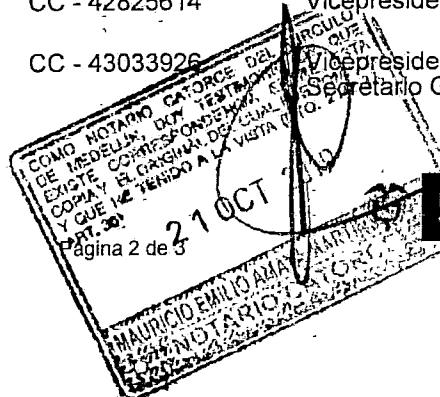
CARGO

Presidente

Vicepresidente de Riesgos

Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministración



Ca338094341

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Felipe Andres Herrera Rojas
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017
Adriana Lucia Mejía Turizo
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Maria Carolina Peñuela Pérez
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Sonia Eugenia Posada Arias
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Angela Maria Gaviria Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Juliana Montoya Escobar
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Zoé Isaza Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016
Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 15515499
CC - 43985699
CC - 43971629
CC - 42969601
CC - 39184304
CC - 39176497
CC - 39685753
CC - 98545420

CARGO

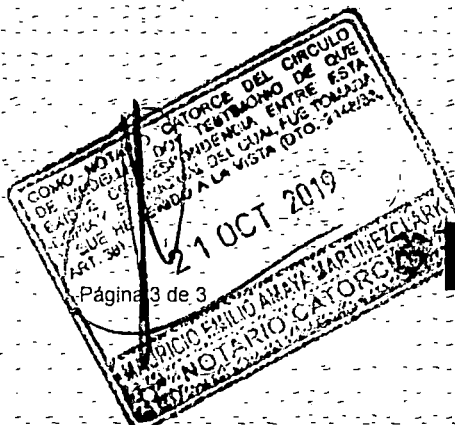
Representante Legal en Calidad
de Vicepresidente de Inversiones
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

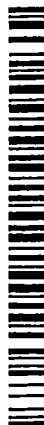
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



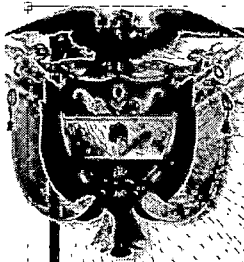
**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Ca338094341



Cadena S.A. 11-07-19



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya-Martínez Clark

NIT. 8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1115**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1115**
DE FECHA **21 de octubre de 2019**
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A **UN INTERESADO.**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Vanessa Montoya Londoño
VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO

Ca338094341, Ca338094342, Ca338094343, y Ca338094344

Notaría
de Medellín

14

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260.30.32
e-mail: notaria14@hotmail.com

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRADORA				
FECHA DE EFECTIVIDAD			FECHA PRIMER PAGO	
01	03	2001	04	2001
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO

SOLICITUD DE VINCULACION

No. 5617817

19-01-2001

FECHA DE AFILIACION
DIA/MES/AÑO

VINCULACION INICIAL
TRASLADO AFP
TRASLADO DE REGIMEN

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

Colfondos

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32.608.582	T.I. X	C.C. X	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 10 11 68	NACIONALIDAD COLOMBIANA	SEXO M F X
PRIMER APELLIDO GUTIERREZ	SEGUNDO APELLIDO CASAS	NOMBRES GRACIELA				
DIRECCION DE RESIDENCIA C 11 80 + 66 - 47	CIUDAD O MUNICIPIO Biquilla	DEPARTAMENTO ATLANTICO	TELEFONO 3556129			
DIRECCION DONDE LABORA Calle 40 Cras 45 y 46	CIUDAD O MUNICIPIO Biquilla	DEPARTAMENTO ATLANTICO	TELEFONO 3510311			
ENVIO CORRESPONDENCIA:	RESIDENCIA	OFICINA	APARTADO AEREO	NUMERO		
TIPO DE TRABAJADOR	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. SI CAJAS					
INDEPENDIENTE ☐	CUAL (ES)					
DEPENDIENTE ☒						

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR		SALARIO O INGRESO MENSUAL		INTEGRAL	
OCUPACION O CARGO ACTUAL Profesional Universitario		\$1'280.390 = (1.600.000 promedio)		SI ☐ NO ☒	
NUMERO DE IDENTIFICACION 890102006-1	NIT. X	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL GOBERNACION DEL ATLANTICO	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Calle 40 Cras 45 y 46		CIUDAD O MUNICIPIO Biquilla		DEPARTAMENTO ATLANTICO	TELEFONO 3510311

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		
									01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Luisa Cordoba

FIRMA

LUISA CORDOBA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

NIT. O.C.C. 870-102006-1.

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Graciela Gutierrez Casas

FIRMA DEL AFILIADO

C.C. 32 608 582 Biquilla

ESPACIO PARA LA AFP

David Bojanini Garcia

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS DAVID BOJANINI GARCIA

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO

Jose Bermudez

FIRMA

NOMBRE: JOSE BERMUDEZ

CEDULA No. 72155.235

% COMISION

IDENTIFICACION DEL TITULAR O EXTERNO

FIRMA

NOMBRE:

CEDULA No.

% COMISION

Nombre del afiliado: **Graciela Rebeca Gutierrez Casas** | Identificación: **CC . 32608582**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
160.86	124.14	961.14	1246.14
Valor de bono a 23/05/1995 \$2,153,658 Fecha Redención del Bono 10/11/2028	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$252,355,616	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 115.71

Total Semanas cotizadas: 1246.14



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 55



i Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1992/03Ultima cotización: 2023/11

1992						
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 8901020061						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/03	---	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/06	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/07	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/08	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	\$109,034	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993						
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 8901020061						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$109,034	---	9	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	\$109,034	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/04	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/05	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/06	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/07	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/09	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/10	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/11	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/12	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994						
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 8901020061						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

1994/01	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/02	\$109,034	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/03	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/05	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/06	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/07	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/08	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/09	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/10	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1995

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 8901020061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/02	\$109,034	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/03	\$109,034	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	\$109,034	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/05	\$109,034	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/06	\$420,000	\$38,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/07	\$420,000	\$38,409	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	\$420,000	\$38,409	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	\$420,000	\$38,409	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	\$529,230	\$48,240	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	\$529,230	\$48,240	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	\$529,230	\$50,907	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1996

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$635,076	\$64,246	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1996/02	\$635,076	\$64,179	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/03	\$635,076	\$64,172	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/04	\$635,076	\$64,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/05	\$635,076	\$64,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/06	\$635,076	\$64,269	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	\$635,076	\$63,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	\$635,076	\$64,169	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	\$635,076	\$63,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/10	\$635,076	\$63,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/11	\$635,076	\$63,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	\$635,076	\$63,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1997

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/02	\$749,390	\$75,582	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/03	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/06	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/07	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/08	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	\$749,390	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	\$114,670	\$11,468	20	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	\$749,380	\$74,938	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/11	\$749,360	\$76,300	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	\$199,837	\$20,165	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$899,268	\$90,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/02	\$899,268	\$90,634	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/03	\$899,268	\$89,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	\$899,268	\$89,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998/05	\$899,268	\$89,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	\$899,268	\$89,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	\$899,268	\$90,631	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	\$899,266	\$89,927	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	\$899,268	\$89,926	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	\$899,268	\$89,926	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	\$880,444	\$88,045	29	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐

GUTIERREZ CASAS GRACIELA REBECA 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/08	\$987,630	\$98,763	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐

1999

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$1,065,633	\$106,563	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	\$1,065,633	\$106,563	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1999/03	\$1,065,633	\$106,563	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	\$1,065,633	\$106,563	30	COLPATRIA	Necesita tu aprobación	☐
1999/06	\$1,065,633	\$106,562	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	\$1,065,633	\$106,563	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	\$1,065,633	\$106,562	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	\$1,065,633	\$106,564	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	\$1,065,633	\$106,563	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	\$1,065,633	\$106,564	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	\$1,065,633	\$106,563	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2000

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/02	\$2,131,633	\$213,156	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	\$1,066,000	\$106,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	\$1,066,000	\$106,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/05	\$1,066,000	\$106,592	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/06	\$1,066,000	\$106,592	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/07	\$1,066,000	\$106,592	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2000/08	\$1,066,000	\$106,592	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/09	\$1,066,000	\$106,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/10	\$1,066,000	\$106,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/11	\$1,066,000	\$106,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/12	\$1,066,000	\$106,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2001

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$2,461,000	\$246,074	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/02	\$1,949,000	\$194,889	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/03	\$1,516,000	\$152,045	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/04	\$1,280,000	\$128,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/05	\$1,280,390	\$128,323	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/06	\$1,280,000	\$128,374	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/07	\$1,280,000	\$128,338	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/08	\$1,280,000	\$128,714	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/09	\$1,280,000	\$128,525	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	\$1,280,000	\$128,323	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	\$1,280,000	\$128,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	\$1,280,000	\$129,033	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$1,408,000	\$139,893	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	\$1,408,000	\$140,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	\$1,408,000	\$140,964	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	\$1,408,000	\$140,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	\$1,408,000	\$140,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	\$1,408,000	\$141,087	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	\$1,408,000	\$140,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	\$1,408,000	\$140,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	\$1,408,000	\$140,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	\$1,408,000	\$140,947	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002/11	\$1,408,000	\$141,012	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	\$1,408,000	\$141,603	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$1,122,000	\$112,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	\$1,445,000	\$144,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	\$1,319,000	\$131,946	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	\$2,015,000	\$201,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	\$1,493,000	\$149,357	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	\$2,122,000	\$212,478	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	\$2,065,000	\$206,613	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	\$2,065,000	\$206,735	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	\$2,065,000	\$206,550	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	\$2,065,000	\$206,767	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	\$2,065,000	\$206,736	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	\$2,065,000	\$207,398	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2004

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 890102006

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$2,509,000	\$251,670	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	\$2,509,000	\$251,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/03	\$2,509,000	\$251,383	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	\$3,387,000	\$338,689	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/05	\$2,509,000	\$250,716	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	\$2,509,000	\$250,896	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	\$2,509,000	\$250,958	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	\$2,324,000	\$232,415	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	\$1,814,000	\$181,431	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	\$1,814,000	\$181,759	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	\$1,814,000	\$181,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	\$967,000	\$96,868	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005

COOP TRAB ASOC COOPRODITED COOP PROM DISEN TUT EDUC COOPRODITED 802019353

Fecha de generación: 15/12/2023

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/07	\$26,000	\$2,731	2	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	\$382,000	\$40,110	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/09	\$382,000	\$40,110	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	\$64,000	\$6,722	5	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2006

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/08	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	\$407,742	\$44,851	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/07	\$434,194	\$47,762	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	\$434,194	\$47,762	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	\$434,194	\$47,762	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/03	---	\$58,112	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	\$918,195	\$47,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	\$2,038,106	\$234,382	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	\$811,250	\$93,293	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/03	\$1,720,625	\$197,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	\$1,688,750	\$194,207	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	\$1,680,000	\$193,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009/07	\$1,680,000	\$193,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	\$1,684,375	\$193,702	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	\$1,680,000	\$193,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	\$1,687,500	\$194,062	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	\$1,481,875	\$170,416	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/05	\$928,750	\$106,806	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	\$911,875	\$104,866	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	\$905,625	\$104,148	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	\$915,625	\$105,298	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$683,819	\$78,639	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	\$911,250	\$104,793	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	\$902,500	\$103,788	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	---	\$12,769	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	\$1,000,625	\$102,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	\$1,031,875	\$118,665	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	\$1,010,000	\$116,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	\$1,055,000	\$121,325	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	\$1,042,500	\$119,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	\$536,250	\$61,668	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

Fecha de generación: 15/12/2023

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$1,013,125	\$116,510	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/04	\$566,875	\$65,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/05	\$1,208,750	\$139,007	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	\$1,213,125	\$139,510	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	\$1,775,000	\$233,114	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	\$1,212,500	\$139,438	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	\$1,775,000	\$226,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	\$1,212,500	\$139,438	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	\$1,233,750	\$141,882	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	\$1,218,750	\$140,157	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	\$1,211,875	\$139,365	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	\$845,000	\$97,175	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$1,659,375	\$190,828	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	\$649,500	\$74,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	\$2,045,000	\$235,175	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	\$637,625	\$73,327	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	\$638,250	\$73,399	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	\$639,500	\$73,542	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	\$626,375	\$72,033	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	\$609,500	\$70,092	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	\$597,000	\$68,655	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/02	\$2,043,750	\$235,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	\$2,014,375	\$231,653	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	\$2,139,375	\$246,028	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 15/12/2023

2014/05	\$2,113,750	\$243,081	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	\$2,096,875	\$241,140	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	\$2,073,125	\$238,410	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	\$2,068,125	\$237,835	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$2,067,500	\$237,762	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	\$2,025,000	\$232,874	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	\$1,842,500	\$211,887	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	\$2,099,375	\$241,427	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/02	\$813,750	\$93,581	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	\$803,125	\$92,359	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	\$803,750	\$92,431	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	\$833,125	\$95,809	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	\$811,875	\$93,366	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	\$805,625	\$92,647	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	\$813,750	\$93,581	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	\$826,875	\$95,091	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	\$805,625	\$92,647	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/02	\$764,375	\$87,903	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	\$2,217,500	\$255,012	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	\$2,208,125	\$253,934	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	\$2,226,875	\$256,091	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	\$2,269,375	\$260,977	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	\$2,215,000	\$254,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 15/12/2023

2017/11	\$2,453,750	\$282,181	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$1,482,500	\$170,487	15	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	\$2,910,625	\$334,722	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	\$2,887,500	\$332,062	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	\$2,832,500	\$325,737	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	\$1,568,750	\$180,407	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	\$840,000	\$112,400	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	\$1,560,000	\$179,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	\$1,560,000	\$179,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	\$1,621,875	\$186,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	\$1,610,000	\$185,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/02	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	\$2,451,875	\$281,965	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	\$2,442,500	\$280,887	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	\$2,418,125	\$278,085	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	\$2,446,250	\$281,319	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	\$2,472,500	\$284,337	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	\$2,452,500	\$282,037	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	\$1,844,375	\$212,103	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	\$1,814,375	\$208,653	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	\$861,875	\$99,115	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 15/12/2023

2020/01	\$522,197	\$60,912	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/01	\$878,125	\$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	\$883,125	\$101,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	\$878,125	\$100,984	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/08	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	\$2,400,000	\$276,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	\$1,600,000	\$184,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	\$800,000	\$93,500	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/08	\$1,600,000	\$185,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/09	\$1,600,000	\$185,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/10	\$1,600,000	\$185,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/11	\$1,600,000	\$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/12	\$4,800,000	\$552,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2023

GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS 32608582

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	\$4,800,000	\$552,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/02	\$4,800,000	\$552,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/03	\$2,800,000	\$322,000	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 15/12/2023

2023/03	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/04	\$2,800,000	\$322,000	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/04	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/05	\$2,000,000	\$232,020	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/05	\$2,800,000	\$329,100	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/06	\$2,800,000	\$322,000	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/06	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/07	\$2,000,000	\$232,300	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/07	\$1,200,000	\$140,520	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/08	\$1,200,000	\$138,000	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/08	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/09	\$2,000,000	\$233,820	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/09	\$1,200,000	\$141,400	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/10	\$1,200,000	\$138,000	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/10	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/11	\$1,200,000	\$138,000	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/11	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.



Reporte Estado de Cuenta

Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20231215
Identificación: CC 32.608.582
Nombre: GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS
Fecha de afiliación: 20010119
Tipo Vinculación: Traslado de AFP
Estado del afiliado: Activo
Semanas cotizadas: 961,14

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDO A LA FECHA (+)	252.354.941,76	9.932.665,82			674,18
APORTES (-)	46.009.561,00	4.142.862,00			637,00
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *	448.531,00				
RENDIMIENTOS (=)	206.793.911,76	5.789.803,82			37,18

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199506	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19950803	420.000,00	30	38.424,00				38.424,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199507	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19950803	420.000,00		1.954,00				1.954,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199507	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19950823	420.000,00	30	38.409,00				38.409,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199508	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19950919	420.000,00	30	38.409,00				38.409,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199509	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19951024	420.000,00	30	38.409,00				38.409,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199510	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19951116	529.230,00	30	48.240,00				48.240,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199511	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19951219	529.230,00	30	48.240,00				48.240,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199601	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960226	635.076,00	30	64.246,00				64.246,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199602	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960312	635.076,00	30	64.179,00				64.179,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199603	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960426	635.076,00	30	64.172,00				64.172,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199604	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960522	635.076,00	30	64.169,00				64.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199605	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960624	635.076,00	30	64.169,00				64.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199512	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960627	529.230,00	30	50.907,00				50.907,00	ACREDITACION POR REZAGO
199606	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960722	635.076,00	30	64.269,00				64.269,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199607	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960808	635.076,00	30	63.508,00				63.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199608	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19960925	635.076,00	30	64.169,00				64.169,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199609	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19961010	635.076,00	30	63.508,00				63.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199610	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19961112	635.076,00	30	63.508,00				63.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19961206	635.076,00	30	63.508,00				63.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199612	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970110	635.076,00	30	63.508,00				63.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199701	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970207	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199702	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970312	749.390,00	30	75.582,00				75.582,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199703	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970408	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199511	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	529.230,00		372,00				372,00	ACREDITACION DEUDA
199511	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	529.230,00		2.533,00				2.533,00	ACREDITACION DEUDA
199508	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	420.000,00		2.474,00				2.474,00	ACREDITACION DEUDA
199604	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		3.868,00				3.868,00	ACREDITACION DEUDA
199511	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	529.230,00		791,00				791,00	ACREDITACION DEUDA
199601	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		3.479,00				3.479,00	ACREDITACION DEUDA
199605	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		3.461,00				3.461,00	ACREDITACION DEUDA
199507	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	420.000,00		126,00				126,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199507	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	420.000,00		21,00				21,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199606	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		2.126,00				2.126,00	ACREDITACION DEUDA
199509	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	420.000,00		2.885,00				2.885,00	ACREDITACION DEUDA
199506	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	420.000,00		3.024,00				3.024,00	ACREDITACION DEUDA
199507	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	420.000,00		2.561,00				2.561,00	ACREDITACION DEUDA
199510	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	529.230,00		3.812,00				3.812,00	ACREDITACION DEUDA
199603	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		3.971,00				3.971,00	ACREDITACION DEUDA
199608	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		2.721,00				2.721,00	ACREDITACION DEUDA
199602	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		3.764,00				3.764,00	ACREDITACION DEUDA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199608	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970505	635.076,00		348,00				348,00	ACREDITACION DEUDA
199704	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970513	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199705	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970610	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199706	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970710	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199707	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970811	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199708	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19970909	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199709	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19971010	749.390,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199710	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19971110	114.670,00	20	84.535,00				84.535,00	ACREDITACION ISS
199710	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19971110	749.380,00	30	74.938,00				74.938,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199711	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980119	749.360,00	30	76.300,00				76.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199712	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980119	199.837,00	30	20.165,00				20.165,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199801	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980211	899.268,00	30	90.739,00				90.739,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199802	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980317	899.268,00	30	90.634,00				90.634,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199803	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980413	899.268,00	30	89.927,00				89.927,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199801	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980420	899.268,00		4.031,00				4.031,00	ACREDITACION DEUDA
199802	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980420	899.268,00		3.415,00				3.415,00	ACREDITACION DEUDA
199804	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980511	899.268,00	30	89.927,00				89.927,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199805	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980610	899.268,00	30	89.927,00				89.927,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199806	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980710	899.268,00	30	89.927,00				89.927,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199807	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	19980813	899.268,00	30	90.631,00				90.631,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		19980824			-3.615.608,00				-3.615.608,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPATRIA
200103	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20000515	1.516.000,00		785,00				785,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200103	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20000515	1.516.000,00		10,00				10,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200103	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20000817	1.516.000,00		723,00				723,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
		20001027			-298.564,00				-298.564,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
										SALIDA COLFONDOS
200101		20010323			10.763.572,00				10.763.572,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200103	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20010423	1.516.000,00	30	152.045,00				152.045,00	ACREDITACION POR REZAGO
200105		20010503			199.135,00				199.135,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200104	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20010517	1.280.000,00	30	128.261,00				128.261,00	ACREDITACION POR REZAGO
200105	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20010619	1.280.390,00	30	128.323,00				128.323,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200106		20010621			1,00				1,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200106	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20010717	1.280.000,00	30	128.374,00				128.374,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200107	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20010815	1.280.000,00	30	128.338,00				128.338,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200108	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20010924	1.280.000,00	30	128.714,00				128.714,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200109	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20011017	1.280.000,00	30	128.525,00				128.525,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200110	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20011115	1.280.000,00	30	128.323,00				128.323,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200111	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20011211	1.280.000,00	30	128.216,00				128.216,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200112	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020206	1.280.000,00	30	129.033,00				129.033,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200201	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020207	1.408.000,00	30	139.893,00				139.893,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200202	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020306	1.408.000,00	30	140.815,00				140.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200203	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020409	1.408.000,00	30	140.964,00				140.964,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200204	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020508	1.408.000,00	30	140.815,00				140.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200205	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020613	1.408.000,00	30	140.889,00				140.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200206	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020716	1.408.000,00	30	141.087,00				141.087,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200207	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020809	1.408.000,00	30	140.849,00				140.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200208	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20020905	1.408.000,00	30	140.815,00				140.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200209	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20021004	1.408.000,00	30	140.815,00				140.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200210	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20021112	1.408.000,00	30	140.947,00				140.947,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200211	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20021212	1.408.000,00	30	141.012,00				141.012,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200212	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030203	1.408.000,00	30	141.603,00				141.603,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200301	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030203	1.122.000,00	30	112.223,00				112.223,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200302	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030311	1.445.000,00	30	144.605,00	7.246,00			144.605,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200303	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030408	1.319.000,00	30	131.946,00	6.600,00			131.946,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200304	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030506	2.015.000,00	30	201.481,00	10.075,00			201.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200305	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030610	1.493.000,00	30	149.357,00	7.471,00			149.357,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200306	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030715	2.122.000,00	30	212.478,00	10.672,00			212.478,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200307	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030811	2.065.000,00	30	206.613,00	10.348,00			206.613,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200308	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20030912	2.065.000,00	30	206.735,00	10.378,00			206.735,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200309	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031008	2.065.000,00	30	206.550,00	10.333,00			206.550,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200307	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031106	2.065.000,00		527,00				527,00	ACREDITACION DEUDA
200307	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031106	2.065.000,00		11,00				11,00	ACREDITACION DEUDA
200302	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031106	1.445.000,00		566,00				566,00	ACREDITACION DEUDA
200306	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031106	2.122.000,00		1.480,00				1.480,00	ACREDITACION DEUDA
200302	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031106	1.445.000,00		11,00				11,00	ACREDITACION DEUDA
200310	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031118	2.065.000,00	30	206.767,00	10.387,00			206.767,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200311	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20031212	2.065.000,00	30	206.736,00	10.379,00			206.736,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200312	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040206	2.065.000,00	30	207.398,00	10.540,00			207.398,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200401	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040211	2.509.000,00	30	251.670,00	37.775,00			251.670,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200402	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040310	2.509.000,00	30	251.190,00	37.769,00			251.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200403	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040416	2.509.000,00	30	251.383,00	37.741,00			251.383,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200310	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	2.065.000,00		1.534,00				1.534,00	ACREDITACION DEUDA
200402	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	2.509.000,00		896,00				896,00	ACREDITACION DEUDA
200308	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	2.065.000,00		1.369,00				1.369,00	ACREDITACION DEUDA
200401	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	2.509.000,00		466,00				466,00	ACREDITACION DEUDA
200404	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	3.387.000,00	30	338.689,00	50.805,00			338.689,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200311	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	2.065.000,00		1.316,00				1.316,00	ACREDITACION DEUDA
200312	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040506	2.065.000,00		4.510,00				4.510,00	ACREDITACION DEUDA
200203	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		8,00				8,00	ACREDITACION DEUDA
200201	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		1.647,00				1.647,00	ACREDITACION DEUDA
200206	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		1.592,00				1.592,00	ACREDITACION DEUDA
200211	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		1.061,00				1.061,00	ACREDITACION DEUDA
200405	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	2.509.000,00	30	250.716,00	37.635,00			250.716,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200210	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		720,00				720,00	ACREDITACION DEUDA
200403	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	2.509.000,00		450,00				450,00	ACREDITACION DEUDA
200205	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		445,00				445,00	ACREDITACION DEUDA
200201	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		17,00				17,00	ACREDITACION DEUDA
200203	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		925,00				925,00	ACREDITACION DEUDA
200212	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040607	1.408.000,00		4.103,00				4.103,00	ACREDITACION DEUDA
200406	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040708	2.509.000,00	30	250.896,00	37.635,00			250.896,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200407	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040809	2.509.000,00	30	250.958,00	37.715,00			250.958,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200408	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20040907	2.324.000,00	30	232.415,00	34.860,00			232.415,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200409	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20041011	1.814.000,00	30	181.431,00	27.279,00			181.431,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200410	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20041116	1.814.000,00	30	181.759,00	27.345,00			181.759,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200411	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20041210	1.814.000,00	30	181.692,00	27.261,00			181.692,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200412	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20050202	967.000,00	16	96.868,00	14.731,00			96.868,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200501		20050228			-13.160,00				-13.160,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200502		20050328			-16.737,00				-16.737,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200504		20050526			-16.737,00				-16.737,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200505		20050628			-15.140,00				-15.140,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200506		20050725			-16.737,00				-16.737,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200507	COOP TRAB ASOC COOPRODITED COOP PROM DISEN TUT EDUC COOPRODITED	20050809	26.000,00	2	2.731,00	391,00			2.731,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200508	COOP TRAB ASOC COOPRODITED COOP PROM DISEN TUT EDUC COOPRODITED	20050905	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200509	COOP TRAB ASOC COOPRODITED COOP PROM DISEN TUT EDUC COOPRODITED	20051003	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200510	COOP TRAB ASOC COOPRODITED COOP PROM	20051109	64.000,00	5	6.722,00	961,00			6.722,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	DISEN TUT EDUC COOPRODITED									
199507	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20051115	420.000,00		75,00				75,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200412	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20051115	967.000,00		2.188,00				2.188,00	ACREDITACION DEUDA
200410	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20051115	1.814.000,00		1.015,00				1.015,00	ACREDITACION DEUDA
200409	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20051115	1.814.000,00		717,00				717,00	ACREDITACION DEUDA
200409	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20051115	1.814.000,00		8,00				8,00	ACREDITACION DEUDA
200312	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20051115	2.065.000,00		871,00				871,00	ACREDITACION DEUDA
200511		20051226			-3.360,00				-3.360,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200512		20060130			-3.360,00				-3.360,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200601		20060227			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200602		20060327			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
199512	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20060504	529.230,00		708,00				708,00	ACREDITACION DEUDA
199512	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20060504	529.230,00		40.788,00				40.788,00	ACREDITACION DEUDA
200407	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20060504	2.509.000,00		953,00				953,00	ACREDITACION DEUDA
200405	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20060504	2.509.000,00		278,00				278,00	ACREDITACION DEUDA
200607		20060828			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200608	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20060908	408.000,00	30	44.880,00	6.120,00			44.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20061004	408.000,00	30	44.880,00	6.120,00			44.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609		20061023			4.996,00				4.996,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
200610	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20061027	407.742,00	30	44.851,00	6.116,00			44.851,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609		20061030			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200610		20061127			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
199602	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	635.076,00		1.268,00				1.268,00	ACREDITACION DEUDA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199711	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	749.360,00		18.898,00				18.898,00	ACREDITACION DEUDA
199601	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	635.076,00		4.612,00				4.612,00	ACREDITACION DEUDA
199608	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	635.076,00		1.528,00				1.528,00	ACREDITACION DEUDA
199606	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	635.076,00		1.441,00				1.441,00	ACREDITACION DEUDA
199605	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	635.076,00		1.246,00				1.246,00	ACREDITACION DEUDA
199512	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	529.230,00		1.766,00				1.766,00	ACREDITACION DEUDA
199807	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	899.268,00		88,00				88,00	ACREDITACION DEUDA
199712	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	199.837,00		285,00				285,00	ACREDITACION DEUDA
199712	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	199.837,00		2.234,00				2.234,00	ACREDITACION DEUDA
200611	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20061128	408.000,00	30	44.880,00	6.120,00			44.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199807	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20061128	899.268,00		2.668,00				2.668,00	ACREDITACION DEUDA
200612	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20061207	408.000,00	30	44.880,00	6.120,00			44.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200611		20061226			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200612		20070129			-3.570,00				-3.570,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200703		20070507			-3.795,00				-3.795,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200707	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20070726	434.194,00	30	47.762,00	6.513,00			47.762,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706		20070730			-3.795,00				-3.795,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200708	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20070824	434.194,00	30	47.762,00	6.513,00			47.762,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707		20070827			-3.799,00				-3.799,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200709	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20070925	434.194,00	30	47.762,00	6.513,00			47.762,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709		20071029			-3.799,00				-3.799,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200710		20071126			-3.799,00				-3.799,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200711		20071217			-3.799,00				-3.799,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200712		20080128			-3.799,00				-3.799,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200803	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20080326	918.195,00	30	47.481,00	13.773,00			47.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802		20080331			-4.038,00				-4.038,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200803	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20080408			58.112,00				58.112,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199508	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20080506	420.000,00		243,00				243,00	ACREDITACION DEUDA
200804		20080527			-8.034,00				-8.034,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
199508	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20080606	420.000,00		246,00				246,00	ACREDITACION DEUDA
199508	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20080606	420.000,00		1.721,00				1.721,00	ACREDITACION DEUDA
200805		20080623			-8.034,00				-8.034,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
199807	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20080717	899.268,00		7.166,00				7.166,00	ACREDITACION DEUDA
200807		20080825			-8.034,00				-8.034,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200808		20080929			-8.034,00				-8.034,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200811	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20081217	2.038.106,00	30	234.382,00	30.572,00			234.382,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200812	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20090107	811.250,00	30	93.293,00	12.169,00			93.293,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901		20090223			-7.643,00				-7.643,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200903	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20090420	1.720.625,00	30	197.872,00	25.809,00			197.872,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200904	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20090428	1.688.750,00	30	194.207,00	25.331,00			194.207,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20090602	1.680.000,00	30	193.200,00	25.200,00			193.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200905		20090623			-14.777,00				-14.777,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200907	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20090715	1.680.000,00	30	193.200,00	25.200,00			193.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200908	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20090825	1.684.375,00	30	193.702,00	25.266,00			193.702,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200910	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20091007	1.680.000,00	30	193.200,00	25.200,00			193.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200909		20091026			-14.738,00				-14.738,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200911	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20091127	1.687.500,00	30	194.062,00	25.313,00			194.062,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201001	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100121	1.480.000,00	30	170.200,00	22.200,00			170.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200912		20100125			-14.766,00				-14.766,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201002	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100219	1.481.875,00	30	170.416,00	22.228,00			170.416,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201004	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100413	900.000,00	30	103.500,00	13.500,00			103.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201003		20100426			-12.003,00				-12.003,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201007	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100706	900.000,00	30	103.500,00	13.500,00			103.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201006	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100714	911.875,00	30	104.866,00	13.678,00			104.866,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201005	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100715	928.750,00	30	106.806,00	13.931,00			106.806,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200106	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20100811	1.280.000,00		4.267,00				4.267,00	ACREDITACION DEUDA
200104	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20100811	1.280.000,00		3.231,00				3.231,00	ACREDITACION DEUDA
200105	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20100811	1.280.390,00		4.278,00				4.278,00	ACREDITACION DEUDA
201008	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100818	900.000,00	30	103.500,00	13.500,00			103.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201009	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20100928	905.625,00	30	104.148,00	13.584,00			104.148,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201010	GRACIELA REBECA	20101122	915.625,00	30	105.298,00	13.734,00			105.298,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	GUTIERREZ CASAS									
201012	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20101214	900.000,00	30	103.500,00	13.500,00			103.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201102	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110310	911.250,00	30	104.793,00	13.669,00			104.793,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201103	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110322	902.500,00	30	103.788,00	13.538,00			103.788,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201104	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110413	1.000.625,00	30	102.303,00	15.009,00			102.303,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201104	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110502			12.769,00				12.769,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110705	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201105	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110705	1.031.875,00	30	118.665,00	15.478,00			118.665,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201106	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20110705	1.010.000,00	30	116.150,00	15.150,00			116.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200112	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20110808	1.280.000,00		6.540,00				6.540,00	ACREDITACION DEUDA
200111	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20110808	1.280.000,00		2.819,00				2.819,00	ACREDITACION DEUDA
200106	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20110808	1.280.000,00		1.183,00				1.183,00	ACREDITACION DEUDA
200110	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20110808	1.280.000,00		4.933,00				4.933,00	ACREDITACION DEUDA
200112	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20110808	1.280.000,00		12.281,00				12.281,00	ACREDITACION DEUDA
200107	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20110808	1.280.000,00		5.324,00				5.324,00	ACREDITACION DEUDA
201110	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20111010	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20111104	1.055.000,00	30	121.325,00	15.825,00			121.325,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201111	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20111118	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201109	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20111118	1.042.500,00	30	119.888,00	15.638,00			119.888,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	GRACIELA REBECA	20111206	536.250,00	30	61.668,00	8.044,00			61.668,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	GUTIERREZ CASAS									
201201	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120206	1.013.125,00	30	116.510,00	15.197,00			116.510,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201101	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120321	683.819,00	30	78.639,00	10.257,00			78.639,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201204	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120330	566.875,00	30	65.190,00	8.503,00			65.190,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201205	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120528	1.208.750,00	30	139.007,00	18.131,00			139.007,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201206	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120706	1.213.125,00	30	139.510,00	18.197,00			139.510,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120802	1.212.500,00	30	139.438,00	18.188,00			139.438,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20120904	1.212.500,00	30	139.438,00	18.188,00			139.438,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200109	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20120918	1.280.000,00		11.441,00				11.441,00	ACREDITACION DEUDA
200108	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20120918	1.280.000,00		16.441,00				16.441,00	ACREDITACION DEUDA
201209	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20121026	1.233.750,00	30	141.882,00	18.506,00			141.882,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20121108	1.218.750,00	30	140.157,00	18.281,00			140.157,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200109	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	20121113	1.280.000,00		130,00				130,00	ACREDITACION DEUDA
201211	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20121204	1.211.875,00	30	139.365,00	18.178,00			139.365,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	GUTIERREZ CASAS GRACIELA REBECA	20121207	1.775.000,00	30	226.777,00	28.969,00			226.777,00	ACREDITACION POR REZAGO
201206	GUTIERREZ CASAS GRACIELA REBECA	20121207	1.775.000,00	30	233.114,00	29.623,00			233.114,00	ACREDITACION POR REZAGO
201212	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20121213	1.200.000,00	30	138.000,00	18.000,00			138.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	GUTIERREZ CASAS GRACIELA REBECA	20121226	845.000,00	30	97.175,00	12.675,00			97.175,00	ACREDITACION POR REZAGO
201301	GRACIELA REBECA	20130206	1.659.375,00	30	190.828,00	24.891,00			190.828,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	GUTIERREZ CASAS									
201303	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20130304	2.045.000,00	30	235.175,00	30.675,00			235.175,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302		20130322			354.005,00				354.005,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
201302	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20130618	649.500,00	30	74.692,00	9.743,00			74.692,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20130722	637.625,00	30	73.327,00	9.564,00			73.327,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20130827	638.250,00	30	73.399,00	9.574,00			73.399,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20131001	626.375,00	30	72.033,00	9.396,00			72.033,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20131001	609.500,00	30	70.092,00	9.143,00			70.092,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20131001	639.500,00	30	73.542,00	9.593,00			73.542,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20131004	597.000,00	30	68.655,00	8.955,00			68.655,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201402	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20140318	2.043.750,00	30	235.031,00	30.656,00			235.031,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201403	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20140328	2.014.375,00	30	231.653,00	30.216,00			231.653,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20140717	2.139.375,00	30	246.028,00	32.091,00			246.028,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20140730	2.113.750,00	30	243.081,00	31.706,00			243.081,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20140819	2.096.875,00	30	241.140,00	31.453,00			241.140,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20140901	2.073.125,00	30	238.410,00	31.097,00			238.410,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20141003	2.068.125,00	30	237.835,00	31.022,00			237.835,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201501	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20150305	2.067.500,00	30	237.762,00	31.013,00			237.762,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20150306	2.025.000,00	30	232.874,00	30.375,00			232.874,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20150417	1.842.500,00	30	211.887,00	27.638,00			211.887,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201411		20151214			-12.409,00				-12.409,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201410		20151214			-12.409,00				-12.409,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201312		20151214			-3.582,00				-3.582,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201507		20151214			-12.437,00				-12.437,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201510		20151214			-12.437,00				-12.437,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201412		20151214			-12.409,00				-12.409,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201504		20151214			-12.437,00				-12.437,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201310		20151214			-3.582,00				-3.582,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201505	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20151217	2.099.375,00	30	241.427,00	31.491,00			241.427,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512		20160112			-14.171,00				-14.171,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201602	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20160309	813.750,00	30	93.581,00	12.206,00			93.581,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201603	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20160322	803.125,00	30	92.359,00	12.047,00			92.359,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201604	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20160425	803.750,00	30	92.431,00	12.056,00			92.431,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20160707	833.125,00	30	95.809,00	12.497,00			95.809,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201606	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20160707	811.875,00	30	93.366,00	12.178,00			93.366,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	GRACIELA REBECA	20160729	805.625,00	30	92.647,00	12.084,00			92.647,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	GUTIERREZ CASAS									
201608	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20160907	813.750,00	30	93.581,00	12.206,00			93.581,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20161027	826.875,00	30	95.091,00	12.403,00			95.091,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610		20161115			-5.127,00				-5.127,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201611	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20161129	805.625,00	30	92.647,00	12.084,00			92.647,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612		20170113			-4.995,00				-4.995,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201701		20170227			-5.069,00				-5.069,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201703	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170330	2.217.500,00	30	255.012,00	33.263,00			255.012,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170330	764.375,00	30	87.903,00	11.466,00			87.903,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201704	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170428	2.208.125,00	30	253.934,00	33.122,00			253.934,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201705	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170602	2.226.875,00	30	256.091,00	33.403,00			256.091,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201706	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170620	2.200.000,00	30	253.000,00	33.000,00			253.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170830	2.215.000,00	30	254.724,00	33.225,00			254.724,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201707	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20170830	2.269.375,00	30	260.977,00	34.041,00			260.977,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201709		20171023			-13.179,00				-13.179,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201710		20171121			-13.179,00				-13.179,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201711	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20171220	2.453.750,00	30	282.181,00	36.806,00			282.181,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201712	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20171220	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201805	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20180529	1.568.750,00	30	180.407,00	23.531,00			180.407,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201806	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20180621	1.560.000,00	30	179.400,00	23.400,00			179.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20180718	1.560.000,00	30	179.400,00	23.400,00			179.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201808		20180917			-8.658,00				-8.658,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201809	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181031	1.615.000,00	30	185.724,00	24.225,00			185.724,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181122	1.482.500,00	15	170.487,00	22.238,00			170.487,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201802	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181123	2.910.625,00	30	334.722,00	43.659,00			334.722,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201805	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181210	840.000,00		112.400,00	14.300,00			112.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201810	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181210	1.621.875,00	30	186.516,00	24.328,00			186.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201803	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181210	2.887.500,00	30	332.062,00	43.313,00			332.062,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201804	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181211	2.832.500,00	30	325.737,00	42.488,00			325.737,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201811	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20181228	1.610.000,00	30	185.150,00	24.150,00			185.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901		20190211			-8.306,00				-8.306,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201902	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20190319	1.200.000,00	30	138.000,00	18.000,00			138.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20190415	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20190619	2.451.875,00	30	281.965,00	36.778,00			281.965,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	GRACIELA REBECA	20190715	2.442.500,00	30	280.887,00	36.638,00			280.887,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	GUTIERREZ CASAS									
201906	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20190729	2.418.125,00	30	278.085,00	36.272,00			278.085,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20190917	2.446.250,00	30	281.319,00	36.694,00			281.319,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20191030	2.472.500,00	30	284.337,00	37.088,00			284.337,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20191120	2.452.500,00	30	282.037,00	36.788,00			282.037,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20191226	1.844.375,00	30	212.103,00	27.666,00			212.103,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20191230	1.814.375,00	30	208.653,00	27.216,00			208.653,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20200204	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20200306	522.197,00		60.912,00	7.933,00			60.912,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20200318	861.875,00	30	99.115,00	12.928,00			99.115,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20200326	883.125,00	30	101.560,00	13.247,00			101.560,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20200504	878.125,00	30	100.984,00	13.172,00			100.984,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004		20200511			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202005		20200616			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202006		20200713			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202007		20200818			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202008		20200914			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202009		20201013			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202011		20201214			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202012		20210112			-4.259,00				-4.259,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202101		20210304			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202102		20210315			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202104		20210518			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202105		20210615			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202106		20210712			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202107		20210817			-3.861,00				-3.861,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
202108	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20210907	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202109	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20211006	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202110	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20211116	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202111	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20211221	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202201	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220228	1.000.000,00	30	115.000,00	15.000,00			115.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202202	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220322	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202203	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220426	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202204	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220525	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220623	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202206	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220727	2.400.000,00	30	276.000,00	36.000,00			276.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202207	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220823	1.600.000,00	30	184.200,00	24.100,00			184.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202207	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220905	800.000,00		93.500,00	12.200,00			93.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202208	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20220927	1.600.000,00	30	185.500,00	24.200,00			185.500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202209	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20221026	1.600.000,00	30	185.100,00	24.200,00			185.100,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202210	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20221128	1.600.000,00	30	185.400,00	24.200,00			185.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202212	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20221220	4.800.000,00	30	552.000,00	72.000,00			552.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202211	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20221220	1.600.000,00	30	184.000,00	24.000,00			184.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202301	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230207	4.800.000,00	30	552.000,00	72.000,00			552.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202302	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230228	4.800.000,00	30	552.000,00	72.000,00			552.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202303	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230328	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202303	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230403	2.800.000,00		322.000,00	42.000,00			322.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202304	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230508	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202304	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230508	2.800.000,00		322.000,00	42.000,00			322.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202305	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230628	2.000.000,00	30	232.020,00	30.300,00			232.020,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202305	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230707	2.800.000,00		329.100,00	42.800,00			329.100,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202306	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230718	2.800.000,00		322.000,00	42.000,00			322.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202306	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230718	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202207	VERSUR S.A.	20230823						641,00	641,00	ACREDITACION P.E. EMPLEADOR
202307	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230829	2.000.000,00	30	232.300,00	30.300,00			232.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202307	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230904	1.200.000,00		140.520,00	18.300,00			140.520,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202308	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230905	1.200.000,00		138.000,00	18.000,00			138.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202308	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20230905	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20230925						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
		20231030						-2,00	-2,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202309	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20231102	2.000.000,00	30	233.820,00	30.500,00			233.820,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202310	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20231103	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202309	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20231108	1.200.000,00		141.400,00	18.400,00			141.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202310	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20231109	1.200.000,00		138.000,00	18.000,00			138.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20231127						-1,00	-1,00	COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO
202311	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20231211	2.000.000,00	30	230.000,00	30.000,00			230.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202311	GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS	20231211	1.200.000,00		138.000,00	18.000,00			138.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: ROBOT CERTIFICADOS

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -**Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Asociación colombiana de administradores
de fondos de pensiones y cesantías



USUARIO: PRPNULIDADES

PROCESO DE NULIDADES

15 de Diciembre de 2023

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



Afiliados

Personas

Aportantes

Pagos

Estadísticas

Documentación

Entrega HL al RPM

Usuarios

Administrador de Tar

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:15:20 PM
Afiliado: CC 32608582 GRACIELA REBECA GUTIERREZ CASAS [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 32608582							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-05-22	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			1995-06-01	1998-07-31
Traslado de AFP	1998-06-03	2004/04/16	COLPATRIA	PROTECCION		1998-08-01	1999-05-31
Traslado de AFP	1999-04-21	2004/04/16	COLFONDOS	COLPATRIA		1999-06-01	2001-02-28
Traslado de AFP	2001-01-19	2004/04/16	PROTECCION	COLFONDOS		2001-03-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 32608582						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1995-05-22	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION		
1998-06-03	1999-02-25	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLPATRIA		
1998-06-03	1998-07-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PROTECCION	
1999-04-21	1999-05-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	COLPATRIA	
2001-01-19	2001-02-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	COLFONDOS	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



SOLICITADO POR

mhmcardo 172.30.49.1

FECHA Y HORA

15/12/2023 01:04:59

ENTIDAD

ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 32608582				
Asofondos	C 32608582	GUTIERREZ	CASAS	GRACIELA	REBECA

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
--------------	-----------	---------	--------------------	-------------	-------------	---------	---------	-------------------

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DÍAS: 0

SEMANAS: 0.00

DÍAS: 0

SEMANAS: 0.00

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	68111010955	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
-------------------	-------------

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

SOLICITADO POR

mhlbarbo 172.30.49.1

FECHA Y HORA

05/01/2024 10:05:45

ENTIDAD

ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 32608582	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	10/11/1968
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	22/05/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	23/05/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	GUTIERREZ	CASAS	GRACIELA	REBECA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	08/09/2023	Consecutivo	34	Número Liquidación	32	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	08/09/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	NATALIA ANDREA MUÑOZ CEBALLOS				
Cargo		Teléfono	0542307500 0542302666	Archivo	SA02000220230908.010340			Registro	1009
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0220230908.010340			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	09/09/2023				

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 890102006				NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO			
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información		
LABORAL	26/03/1992	29/06/1992	S	N	\$ 0		CENISS		
LABORAL	30/06/1992	27/12/1992	S	N	\$ 109,034		CENISS		
LABORAL	23/01/1993	21/05/1995	S	N	\$ 109,034		CENISS		

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 890102006				NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO			
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información		
LABORAL	28/12/1992	22/01/1993	S	N	\$ 0	3841.	CENISS		
LICENCIA	28/12/1992	22/01/1993		N	\$ 0		CENISS		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3679	OBSERVACIÓN: EL EMISOR NO ES LA NACION.
3779	OBSERVACION: LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL.
3841	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA,

DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO NIT PENSIONANTE NOMBRE PENSIONANTE TIPO PRESTACIÓN FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA) ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO NIT PENSIONANTE NOMBRE PENSIONANTE TIPO PRESTACIÓN FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA) CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	1,126(días) , 161(semanas)	Tiempo Total Trabajado	1,126
Salario Base	\$109,034	Empleadores Salario Base	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	23/05/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	10/11/2028	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$2,153,658	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$2,153,658
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	890102006 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	PRE LIQUIDACION	1,126			\$2,153,658	100	0	0	0	0
TOTALES						\$2,153,658		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multiversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientación al mercado:

Las ventas multinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, si esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que **NO** se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.



Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(...

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo



los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.

“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

SEGURO SOCIAL PENSIONES

3.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

ORINA

Horizonte

Pensiones y Cesantías

Porvenir
Sólo hay una

PROTECCION
PENSIONES Y CESANTIAS
DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO

Santander
Pensiones y Cesantías
Su futuro en manos expertas

Skandia